

AUTO No. 02249

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 206 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA **2004ER2791** de fecha 26 de enero de 2004, el señor Teniente Coronel **JOSE ORLANDO CHAUSTRE SANCHEZ**, en su calidad de Director de la **ESCUELA LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, con Nit. 800.131.180-1, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio privado, en la Calle 11 Sur N° 10 – 50 ESTE de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 5 de marzo de 2004, en la Calle 11 Sur N° 10 – 50 ESTE de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico SAS N° 3565** de fecha 6 de mayo de 2004, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de las de las siguientes especies, así: diez (10) Eucaliptos, ocho (8) Acacias, un (1) NN, debido a su estado fitosanitario y al riesgo de caída que representan.

Página 1 de 8

AUTO No. 02249

Que igualmente, el Concepto Técnico referido liquidó a cargo del autorizado, el pago por concepto de compensación de **34.86 IVPs**, equivalentes a la siembra de **treinta y cinco (35)** arboles de especies nativas, con una altura mínima de 1.5 metros de altura, en perfecto estado fitosanitario y garantizando un mantenimiento de tres (3) años; y el pago por concepto de evaluación y seguimiento de la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.700)**; de conformidad con las normas preexistentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que en consecuencia, mediante **Auto N° 950** de fecha 31 de mayo de 2004, se dio inicio a la actuación administrativa a favor de LA ESCUELA DE LOGÍSTICA, encaminada a resolver la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que de esa manera, mediante **Resolución N° 618** de fecha 3 de junio de 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al Señor Teniente Coronel **JOSE ORLANDO CHAUSTRE SANCHEZ**, en su calidad de Director de la **ESCUELA LOGÍSTICA DEL EJERCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de las de las siguientes especies, así: diez (10) Eucaliptos, ocho (8) Acacias, un (1) NN, debido a su estado fitosanitario y al riesgo de caída que representan, ubicados en espacio privado, en la Calle 11 Sur N° 10 – 50 ESTE de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, la Resolución mencionada, ordenó al autorizado, el pago por concepto de compensación de **34.86 IVPs**, equivalentes a la siembra de **treinta y cinco (35)** arboles de especies nativas, con una altura mínima de 1.5 metros de altura, en perfecto estado fitosanitario y garantizando un mantenimiento de tres (3) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificada personalmente al señor Teniente Coronel JOSE ORLANDO CHAUSTRE SANCHEZ, en su calidad de Director de la ESCUELA LOGÍSTICA DEL EJERCITO NACIONAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.467.881, el día 16 de junio de 2004, con constancia de ejecutoria de fecha 25 de junio del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó

Página 2 de 8

AUTO No. 02249

visita de seguimiento, el día 2 de diciembre de 2009, en la Calle 11 Sur N° 10 – 50 ESTE de la ciudad de Bogotá D.C., a lo cual se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 03742** de fecha 25 de febrero de 2010, según el cual se verificó el cumplimiento parcial del tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución N° 618** de fecha 3 de junio de 2004, razón por la cual se hace la **re liquidación de IVPs** por concepto de compensación, partiendo del valor de referencia del IVP del año 2004, siendo entonces el valor a consignar la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.153.154)**, de conformidad con las normas preexistentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003).

Que así mismo, el referido Concepto Técnico señala que el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente, sin embargo, no se aportaron salvoconducto de movilización y no hay conocimiento sobre la siembra de árboles por concepto de compensación.

Que posteriormente, mediante **Resolución N° 3749** de fecha 27 de abril de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, exigió el cumplimiento del pago por concepto de compensación al autorizado, el Señor Teniente Coronel **JOSE ORLANDO CHAUSTRE SANCHEZ**, en su calidad de Director de la **ESCUELA LOGÍSTICA DEL EJERCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces, por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.153.154)**, equivalente a un total de **11.93 IVPs** y **3.22 SMMLV** (al año 2004), de conformidad con las normas preexistentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003).

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 16 de mayo de 2011, desfijado el 27 de mayo de 2011 y con constancia de ejecutoria de fecha 30 de mayo del mismo año.

Que mediante radicado **N° 2011EE112277** de fecha 7 de septiembre de 2011, la Subdirección Financiera de esta Secretaria, solicitó a la **ESCUELA LOGISTICA DEL EJERCITO NACIONAL Y/O TENIENTE CORONEL JOSE ORLANDO CHAUSTRE SANCHEZ**, allegar copia del pago por concepto de compensación por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.153.154)**, so pena de dar traslado al

AUTO No. 02249

cobro coactivo que corresponda, de conformidad con el Decreto Distrital 066 de 2007 y Resolución 13 de 2008.

Que así mismo, mediante radicado N° **2012ER114504** de fecha 21 de septiembre de 2012, el señor **OMAR ENRIQUE FORERO MORENO**, en su calidad de Abogado de la **OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES** de la Secretaria Distrital de Hacienda, informa a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA que el Proceso de Jurisdicción Coactiva N° OEF-2012-0336, contra la **ESCUELA LOGISTICA DEL EJERCITO NACIONAL**, originado en la obligación de pago de compensación establecida en la Resolución N° 3749 del 27 de abril de 2010, fue terminado por pago total de la obligación.

Que revisado el expediente **DM-03-04-525**, se observó que a folio 4, se evidencia el recibo de pago del Banco de Occidente a la cuenta No. 256850058 por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.700)** de fecha 18 de mayo de 2004, en el que consta el pago por concepto de evaluación y seguimiento respectivo; a folio 73, se evidencia el radicado **2012ER114504**, mediante el cual el abogado OMAR ENRIQUE FORERO MORENO de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda, informa a la Secretaria Distrital de Ambiente, Subdirección Financiera, sobre la terminación del proceso de jurisdicción coactiva N° OEF-2012-0336, por pago total de la obligación, anexando la Resolución N° OEF-000041 de fecha 11 de septiembre de 2011, por la cual se declara dicha terminación, dando constancia del pago por concepto de compensación correspondiente por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.153.154)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias*

AUTO No. 02249

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*"

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior***". (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que así las cosas, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

AUTO No. 02249

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-03-2004-525**, a nombre de **ESCUELA LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, con Nit. 800.131.180-1, se determinó que ya se canceló el valor por concepto de compensación, de evaluación y seguimiento; por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de

AUTO No. 02249

2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”* Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRÍMERO: Declarar el archivo de las actuaciones administrativas Ambientales en materia permisiva Silvicultural iniciadas por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-03-2004-525**, a nombre de la **ESCUELA LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, con Nit. 800.131.180-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese de lo proveído a la **ESCUELA LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, con Nit. 800.131.180-1, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 11 Sur N° 10 – 50 ESTE de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02249

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2014

Haiph

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., hoy 08 MAY 2014 () del mes de
 del año (20), se deja constancia de que la
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzalo Chacón
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2004-525

Elaboró:						
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/11/2012
Revisó:						
Juana Valentina Mican Garcia	C.C:	1069728118	T.P:	208215	CPS: CONTRATO 321 DE 2013	FECHA EJECUCION: 18/03/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/02/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/02/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014